



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARCOS - SUCRE  
Código No. 70-708-31-84-001  
Calle 18 N° 24 – 56 Palacio de Justicia  
Correo Electrónico: [jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**San Marcos, Sucre, diecisiete (17) de julio del dos mil veinte (2020)**

**REF: PROCESO SUCESION INTESTADA  
RADICACION No. 70-708-31-84-001-2017-00050-00  
DEMANDANTE: DALYS DEL SOCORRO MEJIA DE HOYOS y OTROS  
CAUSANTE: MANUEL MEJIA VASQUEZ**

### **OBJETO DE LA DECISION**

Se encuentra al despacho el expediente en referencia, con solicitud procedente del Dr. **NELSON ALONSO OJEDA MARTINEZ**, apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, consistente en prórroga del término para rehacer la partición.-

### **CONSIDERACIONES**

El numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, dispone: *“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”.*

Teniendo en cuenta la norma en cita, este juzgado mediante auto de fecha 11 de febrero del 2020 (Ordinal 2º), concedió al Dr. NESTOR ALONSO OJEDA MARTINEZ, el término de cinco (05) días para rehacer la partición, por cuanto la presentada mostraba inconsistencias, vencíendose el día 19/02/2020, a las 5 p.m.

Ese mismo día, siendo las 11:07 a.m. se recibe solicitud a través del correo institucional firmada por el Profesional del Derecho en referencia en la que manifiesta *“Conforme al inciso final del art 117 del CGP, comedidamente le solicito se prorrogue el termino de 5 días que se me confirió para rehacer la partición y, además, se me amplié dicho termino por cuanto el otorgado ha resultado insuficiente para el encargo.-*

Y termina sus argumentos explicando: *“Lo anterior teniendo en cuenta que la señora Marilsa Rosa Mejia de Hoyos no vive en esta ciudad y ha sido imposible la comunicación a efectos de aclararlo resaltado por usted en la providencia del 11 de febrero; por otra parte, la cónyuge del causante está procurando obtener la prueba para su reconocimiento con derecho a gananciales”.*

El artículo 117 del Código General del Proceso, preceptúa:

*“PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”.*

Por otra parte, el artículo 508 del Código General del Proceso: *“REGLAS PARA EL PARTIDOR. En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones”.*

En el caso bajo estudio tenemos que antes de que se venciera el término concedido en auto, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al juzgado se amplíe el plazo para rehacer la partición.-

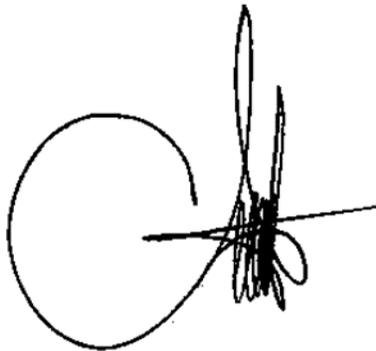
Muy a pesar de que inicialmente se dio el termino de veinte (20) días al Partidor para que elaborara el trabajo de partición, el cual lo presento en su oportunidad y luego cinco (5) días para rehacerla y antes de su expiración explica una justa causa que se encontraría bajo los parámetros de los artículos arriba citados, se atenderá a su petición, en aras de evitar tramites posteriores una vez se haga un pronunciamiento de fondo.-

Sin más consideraciones, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el término de diez (10) días para que el Partidor designado Dr. NELSON ALONSO OJEDA MARTINEZ, rehaga el trabajo de partición, de conformidad con lo indicado en providencia de fecha 11 de febrero del 2020.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several vertical and horizontal strokes, ending in a horizontal line.

**ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA  
RADICACION No. 2017-00050-00  
DEMANDANTE: DALYS DEL SOCORRO MEJIA DE HOYOS y OTROS  
CAUSANTE: MANUEL MEJIA VASQUEZ